

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190 -2017-AMPN

Nasca, 02 AGO 2017

VISTO:

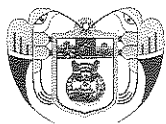
El Carta N° 34-2017-CVG de fecha 29 de Mayo del 2017, emitido por el representante Legal del Consorcio Virgen de Guadalupe, solicitando ampliación de Plazo N° 01 para la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA", por 30 días calendarios, la CARTA N° 013-2017-MINSG/JS/RACJ, de fecha 07 de junio del 2017, emitido por el Ing. RONY ALDO CACERES JUNES Supervisor de la Obra, el INFORME N° 0277-2017-SGO-GDU/MPN, de fecha 22 de Junio del 2017, emitido por el Ing. Rolando Jerónimo Valenzuela - Sub Gerente de Obras, el INFORME N° 0464-2017-GDU-MPN de fecha 10 de Julio del año 2017 emitido por el Ing. Beder Cerón Torres Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el MEMORANDUM N° 1333-2017-GM-MPN de fecha 20 de Julio del 2017, emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Así mismo conforme a lo establecido en el artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del despacho de Alcaldía emitir las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, mediante CARTA N° 34-2017-CVG de fecha 29 de Mayo del 2017, el representante Legal del Consorcio Virgen de Guadalupe, solicita ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA", por 30 días calendarios, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF.

Que, mediante CARTA N° 013-2017-MINSG/JS/RACJ, de fecha 07 de Junio del 2017, el Ing. RONY ALDO CACERES JUNES Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA", manifiesta que la ampliación de Plazo N° 01, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por el atraso en la ejecución de partidas críticas contractuales, cuyos atrasos en su ejecución están afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente, por lo que solicita la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, esto del 01 al 30 de Abril del 2017, quien concluye que corresponde la Ampliación de Plazo N° 01, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y en el tiempo solicitado del 01 al 30 de Abril del 2017, no correspondiéndole pagos por mayores gastos y/o costos en favor del contratista.

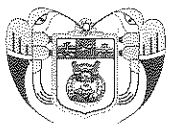


Que, mediante Informe N° 0277-2017-SGO-GDU/MPN, de fecha 22 de Junio del 2017, la Sub Gerencia de Obras Públicas, hace un análisis de la conclusión emitida por el Supervisor de Obra, señalando que de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la Ley N° 30225 indica que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Señalando además que el contratista no ha seguido el procedimiento para la presentación de la petición de ampliación de plazo, en el cual el contratista tenía quince días siguientes concluida la circunstancia para sustentar la ampliación de plazo ante el supervisor de obra. Asimismo señala que con fecha 02 de Mayo del 2017, se firmó un acta de suspensión de plazo contractual entre el contratista y representantes de la Municipalidad Provincial de Nasca, indicando entonces que a partir del 01 de Mayo del 2017 queda suspendido todo acto y plazo de tiempo. Concluyendo que corresponde el procedimiento de ampliación de plazo, por lo tanto recomienda aprobar dicha solicitud mediante acto resolutivo y derivar dicha información a la empresa contratista.

Que, según Informe N° 0464-2017-GDU-MPN de fecha 10 de Julio del año 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que el Sub Gerencia de Obras Publicas recomienda autorizar la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por 30 días calendarios habiéndose iniciado la obra el 13 de Febrero del 2017 con un plazo de ejecución contractual de 120 días calendarios, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista motivada por el atraso en la ejecución de partidas criticas contractuales que están afectando la ruta crítica de la programación de la obra vigente, y de acuerdo a los informes emitidos por el Supervisor de Obras y la Sub Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Nasca, en los cuales recomiendan la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA", por lo que la Gerencia en mención aprueba dicha solicitud bajo la causal de atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y no correspondiéndole pagos por mayores gastos y/o costos a favor de la Empresa Contratista Consorcio Virgen de Guadalupe, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorándum N° 1333-2017-GM-MPN de fecha 20 de Julio del 2017, la Gerencia Municipal, con referencia al documento emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA", a la Empresa Contratista Consorcio VIRGEN DE GUADALUPE" y se emita opinión legal al respecto.

Que, las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación y promueven el desarrollo local permanente é integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

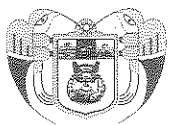


Que, con fecha 18 de Enero del 2017, la Municipalidad Provincial de Nasca y el Consorcio VIRGEN DE GUADALUPE, conformada por las Empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SOL Y DUNA S.A.C. suscribieron el contrato de ejecución de la Obra N° 001-2017-SGLOGSG-GAF/MPN para la ejecución de LA Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA", con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de CONTRATACIONES DEL ESTADO Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala en su artículo 170° que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; siendo que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Siendo que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa: "1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. 2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado adscribe: "Causales de ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2.- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3.- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4.- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".



Que, mediante Contrato N°001-2017-SGLOGSG-GAF/MPNM, suscrito con la Empresa Consorcio Virgen de Guadalupe y la Municipalidad Provincial de Nasca, con la finalidad de ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA".

Que, estando a lo expuesto contando con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Publicas; y, de conformidad con los artículos 6° 20° y 43° Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 30 días calendarios de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA", bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y no correspondiéndole pagos por mayores gastos y/o costos a favor de la Empresa Contratista Consorcio Virgen de Guadalupe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, hacer de conocimiento la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE